

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19175812 contra la Resolución No. 1170854 del 18 de noviembre de 2019.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la **Resolución No. 1170854 del 18 de noviembre de 2019** con relación de la orden de comparendo No. **110010000000025128199 del 16 de octubre de 2019**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio 202361200450032 del 3 de febrero de 2023, allaegado mediante Memornado DGC 202353000048473 del 24 de febrero 2023, el señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19175812, solicita se descargue el comparendo No. 11001000000025128199 del 16 de octubre de 2019, argumentando que los datos del comparendo no concuerdan con sus datos.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar el comparendo en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

2. Que una vez verificado el sistema **ETB-SICON PLUS**, se observa que el comparendo No. **1100100000025128199** de fecha 16 de octubre de 2019 fue cargado a la cédula de ciudadanía No.**19175812**.



3. Que el día 16 de octubre de 2019, le fue impuesta la orden de comparendo manual No. 1100100000025128199, al señor(a) JUNIOR COLMENARES ROMERO por incurrir presuntamente en la infracción C31, donde se dejó consignada en la casilla No. 10 el número de cédula venezolana 19175812, hecho que se reafirma en la casilla 17 por parte del agente de tránsito, tal como se observa a continuación:





Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19175812 contra la Resolución No. 1170854 del 18 de noviembre de 2019.

| TIPO DE DOCUMENTO | | | | | | NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | | | | | | | | | | |
|-------------------|------|--------|-------|-------------------------------|--------|----------------------------------|------|-------|------|------|----------|-----|-----|------|------|--|
| (EE) | T.L | C.E | PA3 | AP. | v | - | 1 | 9 | 1 | 7 | 5 | 8 | 1 | 2 | | |
| _ | | 1 | U | CENC | IA DE | CON | DUCC | IÓN N | UMER | kQ | | | | CA | TEG. | |
| 1 | 9 | 1 | 7 | 5 | | 8 | 1 | 2 | | | | | | A | 2 | |
| EXP. | χV | ENC. | | NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS | | | | | | | | | | | | |
| 9 6 | 10 | 1 1 9 | CC | COLMENARES ROMERO JUNIOR | | | | | | | | | | | | |
| | | - | - | | - | _ | | 1111 | 100 | 2111 | <u> </u> | | | | | |
| | | | | | | | | | | | - | | | | | |
| | ÓN | | | | ELULAR | | | | | | MUN | GOT | TA. | | | |
| EDAD | ÖN T | ILEFOR | O FUO | | | | | | | | MUN | | TA_ | | | |
| DIRECCI | ÖN T | ILEFOR | O FUO | | | | | ERVA | | | BO | G01 | | ANSI | то | |

4. Que al momento de incorporarse los datos al Sistema de Información Contravencional (SICON) de la Secretaría Distrital de Movilidad de la orden de comparendo No. 1100100000025128199, se evidencia que se registró el número de cédula de ciudadanía No. 19175812, perteneciente al señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ cuando claramente se observa en la casilla No. 10 del comparendo, que el número 19175812, es el número de cédula venezolana correspondiente al señor JUNIOR COLMENARES ROMERO.

Datos del ciudadano

Señor(a) CARLOS RAMIREZ LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19175812.

5. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".Por lo tanto, el día 18 de noviembre de 2019 la Autoridad de Tránsito profirio la Resolución No. 1170854 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19175812, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **CARLOS RAMIREZ LOPEZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... INFORMACIÓN. <u>En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo</u>. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Secretaría Distrital de Movilidad





Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19175812 contra la Resolución No. 1170854 del 18 de noviembre de 2019.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Secretaría Distrital de Movilidad





Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19175812 contra la Resolución No. 1170854 del 18 de noviembre de 2019.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno. **ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

III. CASO EN CONCRETO.

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **CARLOS RAMIREZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19175812**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000025128199**, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

En efecto, se tiene la certeza que el número de cédula de ciudadanía No. 19175812, corresponde al señorCARLOS RAMIREZ LOPEZ, según el reporte de la información suministrada por la Procuraduría General de la Nación, siendo claro que hubo un error en la información del Sistema de Información Contravencional (SICON), ya que al momento de registrar el comparendo No. 11001000000025128199 del 16 de octubre de 2019, lo hizo al número de cédula de ciudadanía No. 19175812, y no al número de cédula VENEZOLANA 19175812, siendo claramente diligenciado por el agente de tránsito, con lo cual está plenamente demostrado que el señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ, no fue la persona responsable por la infracción a las normas de tránsito codificada con el No. C31, como erróneamente quedó registrado en el sistema, lo que conllevó a la expedición de la Resolución No. 1170854 del 18 de noviembre de 2019, configurándose la causal número 3 del Artículo 93 del C.P.A.C.A., por lo que se procede a decretar la revocación directa.

Así las cosas, es necesario que se registre en el Sistema de Información Contravencional **SICON** la presente decisión, con ocasión al comparendo No. **11001000000025128199 del 16 de octubre de 2019**, de la cédula de ciudadanía No.**19175812**, perteneciente al señor **CARLOS RAMIREZ LOPEZ**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

En virtud de los anteriores hechos, es pertinente señalar que, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, y precisando que el estudio de las causales de revocación recae exclusivamente en lo que a la **Resolución No.** 1170854 del 18 de noviembre de 2019 se refiere, expedida con ocasión del comparendo No. 11001000000025128199 del 16 de octubre de 2019, no resulta procedente hacer pronunciamientos adicionales referentes a la responsabilidad contravencional de sujetos diferentes.

Secretaría Distrital de Movilidad





Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19175812 contra la Resolución No. 1170854 del 18 de noviembre de 2019.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar a la interventoría del contratista encargado de migrar la información de la orden de comparendo bajo estudio, la presente decisión para los fines pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1170854 del 18 de noviembre de 2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19175812, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación exclusivamente a la orden de comparendo No. 11001000000025128199 del 16 de octubre de 2019, endilgada a la cédula de ciudadanía No. 19175812, perteneciente al señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la interventoría del contratista encargado de migrar la información de la orden de comparendo bajo estudio, la presente decisión para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19175812, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19175812.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 30 de marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR AUTORIDAD DE TRANSITO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DANNA VALENTINA PULIDO REYES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.

B





Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS RAMIREZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19175812 contra la Resolución No. 1170854 del 18 de noviembre de 2019.



